

mente D. Domingo Calderon, D. Juan Bustamante, D. Francisco Quintana, mayor, doña Manuela García Quijano y D. Miguel Terán, haciéndolo el primero en nombre de D. Francisco Soto, y todos los demás como partícipes en el terreno que compone la pradería comun de Foblegon:

Resultando que el Sr. Gobernador de la provincia, previo informe del Consejo de la misma, revocó el acuerdo del Ayuntamiento de Reocin por el que se desestimó la instancia que le había sido elevada por el Trueba, amparando á este y demás vecinos de Barcenaciones en la cuasi posesion de la servidumbre pública de paso que desde inmemorial venia prestando á la pradería comun de Foblegon el terreno en el mismo sitio cerrado por el Vega obstruida por dicho cerramiento y supresion de las portillas que había para el uso de aquel, previniendo al Vega que sin dilacion pusiera las portillas que servian para la indicada servidumbre y dejase esta espedita, cuya resolucion fué confirmada por real orden de 28 de Julio de 1864, espedida en virtud de instancia que en solicitud de su revocacion había hecho el Vega:

Resultando que la pradería de Foblegon en que tienen varios prados doña Manuela García de Quijano, don Francisco Quintana, mayor, y otros se ha servido siempre para laborear y recoger sus frutos con carro por el prado que allí tiene D. Francisco Vega, menor, viéndose y observándose esta desde que hay memoria que dicha pradería ha sido considerada siempre como vega comun, se ha custodiado en tal concepto por los celadores del pueblo, se ha abierto á las derrotas como las demás mieses comunes y se ha cerrado como las mismas de orden del Alcalde pedáneo, y que en ella no tienen fincas algunas de su privativa propiedad D. Ramon Trueba ni D. Domingo Calderon:

Resultando que D. Francisco Vega, menor, trató hace algunos años de quitar el paso de carro por su prado á la mies ó pradería de Foblegon, haciendo para ello construir otra carretera, con lo que se ocuparon en parte las fincas de su pradería, y que, por haber pasado por ella un vecino de Barcenaciones y perjudicando de este modo un prado de D. Victoriano de la Vega, fué castigado por el Alcalde de Reocin á instancia de D. Ramon Trueba, hermano político del D. Victoriano:

Considerando que la vega ó pradería de Foblegon reúne las condiciones necesarias para llevar el nombre de comun, sin que para ello obste que su propiedad sea solo de siete ú ocho vecinos de Barcenaciones y no de todo el pueblo, puesto que á este en su totalidad ha venido prestando su aprovechamiento en épocas de derrotas, por lo que la servidumbre de paso que á ella conduce por el prado de D. Francisco Vega, menor, no puede menos de ser pública y participar del carácter comun del predio en cuya utilidad se halla establecida:

Considerando que la escritura de venta otorgada por trece vecinos de Barcenaciones en favor de D. Manuel Agüera Bustamante el año de 1780, no es suficiente para autorizar la interceptacion de la servidumbre que gravaba sobre la finca vendida, porque para ese efecto hubiera sido preciso que la hubiese otorgado la persona moral pueblo en cuyo favor se venia usando, no pudiendo la venta de solos los trece vecinos del pueblo, cuanto este constaba de treinta y ocho, perjudicar los derechos de los demás, y eximir la finca enajenada de la servidumbre á que

estaba afecta contra la voluntad de estos y de los dueños de la vega de Foblegon, en cuya utilidad se prestaba, y porque dicha escritura, lejos de facultar para la supresion de la tal servidumbre, lo que terminantemente espresa les su conservacion, puesto que se dice que se enajenan las fincas que comprende, con todas sus entradas y salidas, costumbres, derechos y servidumbres, reflexiones que, con igual y aun mayoría de razon pueden aplicarse á la venta otorgada por D. Domingo Agüera Bustamante á favor de D. Francisco de la Vega y de D.^a Teresa de los Rios, su mujer, en 1817, por lo que tampoco la escritura que la autoriza puede invocarse como título bastante para en su virtud suprimir la referida servidumbre, mucho menos si se tiene en cuenta que D. Francisco de la Vega, menor, que lo ha verificado, no ha justificado que sea hijo y heredero de D. Francisco de la Vega y de D.^a Teresa de los Rios, y que D. Domingo Agüera Bustamante, que vendió á estos la castañera de Foblegon, lo sea del D. Manuel Agüera Bustamante, antes citado, lo cual basta para que su demanda no pueda considerarse arreglada á las prescripciones que la estricta justicia exige:

Considerando que el mismo don Francisco Vega, menor, da una prueba palmaria y concluyente de que existe en su prado y debe este la servidumbre de que se trata en el mero hecho de haber procurado quitarla, haciendo construir al efecto otra carretera que diese paso á la pradería de Foblegon; lo cual seguramente no hubiera intentado si hubiese tenido la certidumbre de que estaba libre de este gravámen:

Considerando que las servidumbres descontinuas de cuya naturaleza es la que ha motivado estos autos, se adquieren por la posesion inmemorial, segun la ley 15, título 31, partida 3.^a:

Considerando que declarada pública la servidumbre de paso á la pradería de Foblegon por el prado de D. Francisco Vega, menor, por el Sr. Gobernador de la provincia, en virtud de las facultades que por las leyes le estaban conferidas, y aprobada y confirmada esta declaracion por real orden de 28 de Julio de 1864, los herederos que de la misma se derivan son comunales y su representacion en juicio corresponde al Ayuntamiento de Reocin, con arreglo á la ley municipal de 21 de Octubre de 1863:

Considerando que los particulares D. Ramon Trueba, D. Domingo Calderon y doña Manuela García de Quijano, que han sido parte en este pleito, no tienen personalidad para defender y representar los derechos correspondientes al pueblo de Barcenaciones y que por lo mismo la demanda contra ellos producida por don Francisco Vega, menor, es improcedente, doctrina que se halla sancionada por el propio real decreto de 25 de Febrero de 1863, que el mismo Vega invoca en apoyo de la forma con que entabla su accion,

Fallo que debo absolver y absuelvo á D. Ramon Trueba, D. Domingo Calderon y doña Manuela García de Quijano de la demanda contra ellos incoada por D. Francisco Vega, menor, pues por esta sentencia definitivamente juzgado y con especial imposicion de costas al D. Francisco Vega, menor, así lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, doy fé. —José Celestino de la Cuesta. —Ante mí, Felipe R. Salazar.

Posterior á esto y por la circunstancia de hallarse declarado rebelde

D. Francisco Quintana, mayor, vecino del pueblo de Barcenaciones, uno de los interesados en dicho pleito, se ha mandado se publique la sentencia inserta en el Boletín Oficial de esta provincia.

Y para que tenga lugar con la debida remision pongo el presente que firmo en Torrelavega á 15 de Abril de 1869, en estas cinco fojas de papel del sello judicial de 600 milésimas de escudo. —Felipe R. Salazar.

D. Pedro Perez Fernandez, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Certifico que por consecuencia de autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado y de que se hará mérito, se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia. —En la villa de Torrelavega á 13 de Abril de 1869, el señor D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de este partido.

Vistos estos autos de menor cuantía promovidos por D. Gregorio de Collantes, vecino de Pedredo, representado por el Procurador D. Nicolás del Cerro, y de la otra D. Gregorio Gutierrez Bustamante, de la propia vecindad, en rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 1,700 reales:

Resultando que en documento privado otorgado en 23 de Octubre de 1862, el D. Gregorio Gutierrez de Bustamante y su mujer Ana María Gutierrez se comprometieron á pagar en el término de un año sin premio ni interés referidos 1,700 reales que el demandante les había prestado para sus urgencias, que posteriormente el demandante segun la nota estampada al final de dicho documento se convino en no pedirles esa cantidad hasta que no se deshiciera la aparcería de ganados que tenia con ellos:

Resultando que en 24 de Febrero último celebraron juicio de conciliacion reclamándoseles esa cantidad porque habían salido de las aparcerías por San Andrés del año de 1867, á lo que se oponia el demandado alegando que por cuenta de esa cantidad había verificado algunas entregas y que se hiciera una liquidacion, lo que negó el demandante:

Resultando que en este estado se ha presentado esta demanda pidiendo se condene al demandado á la entrega de los 1,700 reales y en todas las costas, esponiendo como fundamento de su accion:

1.^o Que en ese documento privado se comprometió el demandado á pagar en un año desde que se deshicieran las aparcerías, y que estas ya habían tenido lugar en San Andrés de 1867:

2.^o Que á pesar de tan terminante obligacion se han resistido al pago, so pretexto de que tenían que hacer una liquidacion de cuentas, la que consideraba inútil, porque desde que se contrajo la deuda no había recibido cantidad alguna:

Resultando que conferido traslado de la demanda fué citado y emplazado, y no habiéndole evacuado en el término legal, se le declaró rebelde, habiéndose seguido con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el pleito á prueba, el demandante ha justificado que es cierto el contenido del documento fólío 1.^o y ciertas las firmas que contiene, así como que la aparcería concluyó en 30 de Noviembre de 1867:

Considerando que la demanda se funda en que el que debe y promete pagar á dia cierto está obligado á hacerlo desde el dia designado, y que

no haciéndolo debe condenársele á ello y á la indemnizacion de daños y perjuicios:

Considerando que el demandante ha justificado que el demandado estaba en la obligacion de satisfacer la deuda desde el 30 de Noviembre de 1867, y no habiéndolo hecho le constituye en mora, segun las leyes 18, 19 y 35, título 11, partida 5.^a:

Considerando que afirmando el demandado que había habido entre ellos diferentes cuentas despues del otorgamiento del documento privado, le incumbia la prueba; empero el no haber salido á los autos, confirma si necesario fuera de mas confirmacion que no han existido semejantes cuentas, porque de ser así hubiera probado sus excepciones y defensas para evitar vejaciones que no tendrian lugar acreditados esos extremos, en cuyo caso era procedente la liquidacion:

Vistos además los artículos 1,190 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debia de condenar y condenaba á D. Gregorio Gutierrez Bustamante, vecino de Pedredo, á que en término de quinto dia satisfaga á D. Gregorio Collantes Estrada, su convecino, los 1,700 reales que le adeuda.

Y por esta su sentencia con imposicion de todas las costas al demandado y que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en el art. 1,183, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé. —José Celestino de la Cuesta. —Ante mí, Pedro Perez Fernandez.

Y para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos espresados, espido el presente que firmo en Torrelavega á 14 de Abril de 1869. —Pedro Perez Fernandez.

Anuncios particulares.

Arriendo.

Se arrienda el coto-redondo de San Andrés de Arroyo, sito en la provincia de Palencia, partido de Cervera del Rio Pisuerga, á ocho kilómetros de Alar del Rey. Hace 850 obradas tierra, de 70,000 piés superficiales, primera, segunda y tercera calidad. La tercera parte con dos prados de 8 obradas es de regadío, y el resto lo pondrá el dueño de su cuenta; dos montes, uno de 60 obradas con matas de encina y otro pelado, de unas 400 obradas, los dos con pastos para ganado lanar; un molino harinero para el uso de la casa.

En la casa-habitacion hay cuadra para 20 labranzas, pajar para 4 ó 5,000 arrobas paja, establo para 200 cabezas ganado lanar, una pánera para 2,500 fanegas grano con separacion de clases; un portal de 300 piés de largo por 24 de ancho; un corral con las mismas dimensiones, y una máquina movida por sangre para trillar y limpiar doscientas fanegas en doce horas. Tiene fragua y potro para herrar.

El contrato de arriendo estará de manifiesto en Santander en la Escribanía de D. Genaro Sierra, en Reinosa en la de don Matías Rodriguez. 10—6

Se vende uno, dos ó tres coches-diligencias con sus correspondientes tiros de mulas y caballos. Está encargado de la venta D. Lorenzo Ansoarena, vecino de Cabezón de la Sal, á quien pueden dirigirse los que deseen adquirirlos. 3—2

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle de la Compañía, núm. 5. cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.—Ayuntamiento de MOLLEDO.

Inscripción.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Miguel Fernandez.	Lorenzo Hoyos.	Sin linderos.	1847
Id.	Miguel Rios.	José Diaz.	Id.	Id.
Id.	Laureano Mesones.	Dionisio Hoyos.	Id.	Id.
Id.	José María Rasilla.	Francisco Herrero.	Id.	Id.
Id.	Francisco Quevedo.	Francisco Ruiz.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Juan Cortés.	Id.	Id.
Id.	Pedro Ruiz.	Felipe Ruiz.	Id.	Id.
Id.	Manuel Quevedo.	Valerio Villegas.	Id.	Id.
Dote.	Rosa Fernandez.	Manuel Fernandez.	Id.	Id.
Venta.	Nemesio Fernandez.	Andrés Herrero.	Id.	Id.
Convenio.	Pedro Fernandez.	Antonio Fernandez.	Id.	Id.
Venta.	Francisco Ruiz.	Francisco Fernandez.	Id.	Id.
Venta.	Francisco Cortés y otros.	Manuel Mugica.	Id.	Id.
Venta.	Miguel Bengochea.	María García.	Id.	Id.
Id.	Manuel Rayon.	Alejo Fernandez.	Id.	Id.
Cesion.	Manuel Revilla.	Columbano Fernandez.	Id.	Id.
Venta.	Nemesio Polanco.	Higinio Polanco.	Id.	Id.
Id.	Domingo Certes.	Francisco Antonio Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez.	Toribio Santa María.	Id.	Id.
Id.	Francisco Ruiz.	Juan Ruiz.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Matias Macho.	Id.	Id.
Id.	Domingo Certes.	Alejo Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Alejandro Saiz.	Id.	Id.
Id.	Antonio Cayon.	José Rasilla.	Id.	Id.
Id.	José Bengochea.	Pedro Arce.	Id.	Id.
Id.	Pedro Ruiz.	Juan García.	Id.	Id.
Id.	Manuel Diaz.	Felipe Perez.	Id.	Id.
Id.	Manuel García.	José Rodriguez.	Id.	1848
Id.	José Saiz.	Manuel Diaz.	Id.	Id.
Id.	María García.	Benito Rubin.	Id.	Id.
Id.	Domingo Certes.	Francisco y Manuel Cortés.	Id.	Id.
Id.	Antonio Portilla.	Manuel Bengochea.	Id.	Id.
Id.	Felipe Fernandez.	José Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Manuel Fernandez.	Pedro Diaz.	Id.	Id.
Retroventa.	Pedro Fernandez.	Francisco Ruiz Aguayo.	Id.	Id.
Venta.	Francisco Rodriguez.	Antonio Ruiz.	Id.	Id.
Id.	José Martinez.	Miguel Bengochea.	Id.	Id.
Id.	Lope Fernandez.	Cecilia Diaz.	Id.	Id.
Id.	Antonio Gonzalez.	Ceferina Balsa.	Id.	Id.
Id.	Antonio Martinez.	Roman Diaz.	Id.	Id.
Id.	Antonio Diaz.	Ignacio García.	Id.	Id.
Id.	Manuel Perez.	Francisco Ruiz.	Id.	Id.
Id.	María García.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Idem.	Id.	Id.
Retroventa.	Pedro Fernandez.	Pedro Portilla.	Id.	Id.
Donación.	Pedro y Josefa Ceballos.	Francisco Ceballos.	Id.	Id.
Venta.	Antonio Martinez.	Tomás Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Manuel Diaz.	Francisco Macho.	Id.	Id.
Id.	Joaquín García.	Teresa Collantes.	Id.	Id.
Id.	Lucas Quevedo.	José Quevedo.	Id.	Id.
Id.	Manuel Diaz.	Manuel García.	Id.	Id.
Id.	Felix Cuevas.	Manuel Somera.	Id.	Id.
Id.	Juan Antonio García.	Andrés Mioño.	Id.	Id.
Id.	Angel Terán.	Marqués de Cillernuelo.	Id.	Id.
Id.	Domingo Cortés.	Teresa Portilla.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Francisco Herrero.	Id.	Id.
Id.	Agustín Calderon.	Bernardo Diaz.	Id.	Id.
Id.	Cayetano Terán.	Valerio Villegas.	Id.	Id.
Id.	Domingo Cortés.	Francisco Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Teresa Collantes.	Joaquín García.	Id.	Id.
Id.	Petra Gutierrez.	Benito Portilla.	Id.	Id.
Id.	Antonio Cayon.	Pedro Ruiz.	Id.	Id.
Id.	Manuel Gomez.	Martin Rasilla.	Id.	Id.
Id.	Antonio Cayon.	Antonia Cuevas.	Id.	Id.
Id.	Nemesio Polanco.	Remigio Laman.	Id.	1849
Id.	Felix Cuevas.	Miguel Martinez.	Id.	Id.
Id.	Alfonso Acosta.	Pedro Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Manuel Nuñez.	Rosa Villegas.	Id.	Id.
Id.	María García.	Juan Cueto.	Id.	Id.
Id.	Angel Terán.	Gallo y hermanos.	Id.	Id.
Id.	Francisco Portilla.	Antonio Diaz.	Id.	Id.
Id.	Manuel Diaz Cueto.	Antonio Pernía.	Id.	Id.
Id.	Francisco Mediavilla.	Teresa Calderon.	Id.	Id.
Id.	Manuel Gomez.	Fernando Diaz.	Id.	Id.
Cesion.	Catalina Nuñez.	Francisco Collantes.	Id.	Id.
Venta.	Juan Diaz Cueto.	José Bustillo.	Id.	Id.
Id.	Teresa García.	Antonio Bustamante.	Id.	Id.
Id.	Joaquín Obeso.	José Bengochea.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Celedonio Cueto.	Francisco Saiz.	Id.	Id.
Id.	Juan Caballero.	Simon Martinez.	Id.	Id.
Id.	Lucas Quevedo.	Juan Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Ramon Achucarro.	Dionisio Hoyos.	Id.	Id.
Id.	Críspulo Collantes.	Herederos de Francisco Quevedo.	Id.	1850
Id.	José María Rasilla.	Pedro Quevedo.	Id.	Id.
Id.	Juan Saiz.	Francisco Diaz.	Id.	Id.

(Se continuará.)